



**RESOLUCIÓN N° 063
(09 de Julio del 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA PERSONERA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales en especial de la que le confiere la ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Decreto 1150 De 2007, y sus decretos reglamentarios;

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No.1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener los estudios y documentos previos para la contratación que requiere la personería Municipal de Fusagasugá.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Proyectó y elaboró: Solangie Cadena Hortua/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi/ Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez



Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

La Personería Municipal de Fusagasugá, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público tiene como fines esenciales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas; para alcanzar estos cometidos, la entidad debe contar con un recurso humano adecuado y capacitado para atender, asesorar y accionar dentro del marco jurídico constitucional y legal, así como con la logística que le permita cubrir, cumplir, asistir, estar presente y verificar la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los procedimientos administrativos y judiciales, en su relación con el entorno y el ambiente y el goce efectivo de los derechos de tercera generación, así como la eficiencia y adecuado desarrollo de la función pública dentro de la jurisdicción territorial.

La Personería Municipal de Fusagasugá aprobó el Plan de Estratégico Institucional Mediante resolución 041 de 2024, en donde se contempló el Eje 4.1 COMPROMETIDOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, con un objetivo estratégico de velar por la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente de las personas de especial protección y una meta basada en propender por la protección y promoción del 100% de los derechos humanos, con especial énfasis en las personas de especial protección, de igual manera también se aprobó el Plan de Acción mediante resolución 048 de 2024, en donde se contempló una acción de intervención No.4.1.1. Fortalecimiento en la protección y promoción de los derechos donde se desprende la actividad 4.1.1.2 Desarrollar talleres educativos en escuelas y comunidades sobre la prevención del maltrato infantil, el bullying y la violencia intrafamiliar, no uso de sustancias psicoactivas, derechos de los NNA, entre otros.

La disposición de la Personería es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, y debe partir de hacerlos realidad en unas condiciones de equidad, e igualdad para nuestros NNA, evitando la vulneración de los mismos y así creando una atmósfera de calidad de vida y de protección.

Que para realizar el desarrollo de esta actividad es indispensable realizar monólogos que traten temas de maltrato infantil, el bullying y la violencia intrafamiliar, no uso de sustancias psicoactivas, derechos de los NNA, con el fin de que nuestros niños tomen conciencia y adquieran maneras para resolver distintas circunstancias de la vida cotidiana. Del mismo modo para que los padres de familia sean conscientes del amor y cuidado hacia los niños, niñas y adolescentes.

Proyectó y elaboró: Solangie Cadena Hortua/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi/ Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez



De este modo la Personería de Fusagasugá considera necesario y conveniente realizar el proceso de contratación directa según lo establecido en Decreto 1082 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)" con el fin de realizar un proceso cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTES ESCÉNICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE MONÓLOGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección que se pueden implementar al escoger un contratista, las cuales son las siguientes: Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa; y la Mínima Cuantía, en la cual se establece que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, y observamos que este proceso se acoge a lo establecido en el mismo artículo en el literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Desde el punto de vista técnico la opción más favorable es llevar a cabo una modalidad de Contratación Directa contratando una persona Natural que cuente con la experiencia de prestar el servicio de artes escénicas, para así poder satisfacer las necesidades de la Personería Municipal de Fusagasugá y cumplir eficazmente con el Plan de Estratégico y el Plan de Acción.

Que el señor Jorge Eduardo Alarcón Serna – Actor y Dramaturgo, el 09 de Julio de 2025, presentó una propuesta para cumplir con el objeto del proceso donde manifiesta que el objetivo del monólogo es *"Dependiendo de la temática estos monólogos buscan generar cambios de actitud en los integrantes de la familia, a partir de una reflexión personal autocrítica, que se traduzca en un mejor trato para los niños y niñas quienes son los ciudadanos del futuro y en el caso de los monólogos SOMBRAS EN MI MENTE (violencia intrafamiliar) , de DIEZ ÑOS (drogadicción), CONOCIMIENTO Y BONDAD Humanización en los servicios de salud, y de DINOSAURIO Para docentes enfrentados al cambio pedagógico. De la inteligencia cognitiva a la emocional. El objetivo es brindar una estrategia novedosa a través de la actuación, para sensibilizar y con el que seguramente se logra una mayor penetración de la campaña adelantada desde su Municipio hacia toda su comunidad."* y manifiesta que tiene experiencia de más de (700) colegios e

Proyectó y elaboró: Solangie Cadena Hortua/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi/ Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez



instituciones del país, frente a auditorios que oscilan entre 200 y 2.000 personas, se aporta propuesta del mismo.

Debido a lo anterior **JORGE EDUARDO ALARCON SERNA** acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, Adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la ***ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***, con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...)"

Que el Artículo 2,2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: (...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

Según todo lo anterior, aplica la contratación directa ya que es evidente es una prestación de servicios de trabajos artísticos que solo se le pueden encomendar a determinadas personas naturales.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

En este caso la Personería Municipal no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuitu personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

RESUELVE

Proyectó y elaboró: Solangie Cadena Hortua/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi/ Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez



ARTÍCULO PRIMERO: Acudir a la modalidad de contratación directa, la establecida en el con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para ***ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***, con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...)” para la celebración de un contrato con la persona natural JORGE EDUARDO ALARCON SERNA, que acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, Adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato con la persona natural **JORGE EDUARDO ALARCON SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.074 de Manizales (Caldas) cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTES ESCÉNICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE MONÓLOGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**.

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción del contrato, el contratista, deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Personería Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: La Personería Municipal de Fusagasugá, cuenta con el presupuesto para el presente proceso así:

El valor estimado del contrato es por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.700.000)**, amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° **DIS-2025000095** del 09 de Julio de 2025 por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.700.000)**, Rubro: 2.1.2.02.02.009.06.20.1.2.1.0.00 -R.P. LIBRE DESTINACION SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de la Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, y en la página web de la entidad: <https://www.personeriadefusagasuga.gov.co/> ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014 y al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

Expedido en el despacho de la personería Municipal de Fusagasugá Cundinamarca, a los Nuevo (09) días del mes de Julio del año 2025.

Proyectó y elaboró: Solangie Cadena Hortua/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi/ Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez



Personería
de Fusagasugá

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
Personera Municipal de Fusagasugá



Proyectó y elaboró: Solangie Cadena Hortua/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi/ Aprobó: Lidia
Marcela Bohórquez Chávez